

INSTITUTO DE LAS MUJERES GUANAJUATENSES

Anabel Pulido López, Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 4 fracciones I y VII; 9 fracciones XII, XIII, y XIV; 25 fracciones II y XXX del Decreto Gubernativo número 85 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, Segunda Parte, en fecha 16 de septiembre de 2014, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; 32, 33, 34 y Segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; 9, 10, 11, 15 y 15 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); 3, 4, 7, 8, y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; 1, 3, 4 y 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 4, 9 y 25 del Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y el acuerdo número 04 2-SO-CDIMUG-2023 de fecha 2 de junio de 2023, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

CONSIDERANDO

La creación y proliferación de los Refugios empezó en la década de los años setenta del siglo pasado en algunos países europeos, como Inglaterra, Bélgica, Francia y Holanda, principalmente, así como en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

En México los primeros refugios surgieron por iniciativa de la sociedad civil, como una tarea solidaria, basándose en la experiencia de otros países. Posteriormente, se constituyen algunos más de organizaciones de la sociedad civil y del Gobierno en otros estados de la República.

En cumplimiento a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y apegándose a los tratados internacionales vinculantes al Estado Mexicano, resulta prioritario dotar al Refugio para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia del Estado de Guanajuato, de una estructura que permita la integración, facultades organización y competencia, a razón de disminuir las brechas de desigualdad y mejorar las condiciones de la población en situación de vulnerabilidad.

El Estado Mexicano está obligado a tomar acciones de acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales que se observan para garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia y a la justicia, hasta la prevención y sanción de la violencia ejercida.

Mediante el cual los Estados partes establecen o apoyan servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la

mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento, entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia se cuenta con los servicios de refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas.

El artículo 8, cuarto párrafo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se insta a los Estados partes a que adopten en forma progresiva medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados y apropiados para las mujeres que son objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, que brinden servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados

Por otro lado, se instó a los países a establecer centro de acogida y servicios de apoyo dotados de todos los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes.

En el ordenamiento jurídico nacional mexicano, existen diversas normas que protegen a la mujer contra la violencia, que debe ser entendida, de manera amplia, como todo acto u omisión, basada en su género que le cause algún daño o sufrimiento, de cualquier naturaleza.

De conformidad con los artículos 5° fracción V y 6° de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el instrumento jurídico nacional mediante el cual se puntualizan diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta que las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán derecho a contar con un Refugio, mientras lo necesites.

En el Estado de Guanajuato se ha transitado hacia un marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres y la política para la igualdad de género, mediante el cual todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección mismos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el Estado y los municipios, contara con refugios y se coordinaran con los diversos sectores social y privados que tengan por objeto dirigir esfuerzo en el mismo sentido.

En este sentido, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses le resulta pertinente contar con este instrumento jurídico que permita velar por la seguridad de las mujeres

proporcionándoles la atención necesaria para su recuperación física y psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Justificación

Las mujeres y las niñas experimentan diversas formas de violencia a lo largo de su vida y son objeto de prácticas dañinas en todas las etapas del desarrollo, tanto en el ámbito público como el privado lo que constituye una violación a los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la violencia física y sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial, cerca del 35% de todas las mujeres experimentan hechos de violencia ya sea en pareja o fuera de ella en algún momento de sus vidas. La violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.¹ La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para) celebrada en Brasil, en el año 1994, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (INMUJERES, 2012: 16). Tomando como referencia lo anterior, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, en el estado de Guanajuato para ese año, el 63.2 % de las mujeres de 15 años y más refirieron haber tenido algún incidente de violencia a lo largo de su vida. Cifra que se ubica 2.9 puntos porcentuales por debajo de la media nacional que se ostenta en 66.1 %.

Si bien, dicho porcentaje se encuentra por debajo de la media, también se puede apreciar que existe un repunte para el 2016 en comparación con el año 2011, en el porcentaje de mujeres que refirieron haber experimentado algún tipo de violencia, lo cual puede ser consistente con una mayor sensibilización y reconocimiento por parte de las mujeres de lo que es la violencia y sus diversas manifestaciones.

Considerando que la violencia hacia las mujeres se basa en una estructura social que segrega las actividades de mujeres y hombres otorgándoles un valor diferente en la jerarquía de puestos, poder, recursos y decisiones; en donde uno de los grupos se ve favorecido por encima del otro, por lo que la violencia basada en el género se desprende de la concepción social de lo que significa ser mujer o ser hombre.

En este tenor, en el estado de Guanajuato el 37.8 % de las mujeres de 15 años y más que refirieron una situación de violencia, mencionaron a su pareja como el agresor; mientras que el 51.5 % dijo haber sido violentada por otros agresores.

Algunos elementos que intervienen en la potenciación de la violencia hacia las mujeres son el aislamiento, la carencia de autonomía económica y el no tener acceso a la información sobre servicios de atención o instancias que pueden ofrecer apoyo (INMUJERES, 2012).

De esta forma, la violencia se convierte en un recurso de dominación directo y ejemplar porque produce pánico de manera anticipada, parálisis, control o daños, de acuerdo a su intensidad.

Según Yugueros García (2014) del análisis de los componentes instrumental y emocional en las agresiones que son perpetradas contra las mujeres, tenemos que éstas son violentadas por su condición de mujeres, ya que no hay motivación detrás de tales actos. Así pues:

“El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta [...] no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es “aleccionar” a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre.” (Yugueros García, 2014: 150-151)

Ahora bien, debemos contemplar que las personas agresoras en este tenor son todas aquellas que infligen cualquier tipo de violencia contra las mujeres (H. Congreso del Estado de Guanajuato, 2015), por lo cual mujeres y hombres, pueden ejercer dicho rol; sin embargo, se sabe que la mayor parte de mujeres fue violentada por parte de un hombre que es/era su pareja.

En este sentido, según los resultados de la ENDIREH 2016, en el estado de Guanajuato, el 37.8 % de las mujeres de 15 años y más dijeron haber sido violentadas por su pareja a lo largo de su vida. Dicho porcentaje se encuentra 6.1 puntos porcentuales por debajo de la media nacional que se ostenta en 43.9 %. De esta manera la entidad se ubica en la posición número 25 (en orden descendente) (INEGI, 2016).

Así pues, esta problemática aqueja a las mujeres en cada uno de los ámbitos en los que ellas se desenvuelven, mismos que según la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato pueden ser: el familiar, el laboral y docente, el comunitario y el institucional, los cuales al igual que los tipos de violencia no son excluyentes entre sí.

En el estado de Guanajuato para el año 2016, según los resultados de la ENDIREH se sabe que el ámbito en el que las mujeres refieren una mayor prevalencia de actos violentos es el de pareja al registrar el 23.7 % entre las mujeres de 15 años y más que entablaron una relación de pareja en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. Seguido del ámbito comunitario en el que el 22.2% de las mujeres de 15 años y más dijeron haber tenido algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

El ámbito que registra la menor prevalencia de violencia es el familiar, donde se reporta que el 8.8 % de las mujeres de 15 años y más dijeron haber sido violentadas por alguna persona integrante de su familia, que no es su pareja.

Violencia de Pareja y Familiar

Se entiende como violencia en el ámbito familiar “cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (H. Congreso del Estado de Guanajuato, 2015).

El ámbito de la familia se percibe como el espacio de dominio masculino, en el que con base en las construcciones sociales jerarquizadas, la autoridad del padre o del esposo no se cuestiona y se concibe completamente natural. Así pues, a los hombres se les atribuyen ciertas características como autoridad, control económico, toma de decisión, uso de privilegio y la resolución violenta de conflictos (Sagot, 2008).

La familia pues como el espacio de socialización temprana y de los aprendizajes de género, reproduce una asignación de tiempos, espacios y relaciones jerarquizadas, donde se entiende que los hombres realizan el ejercicio del poder y generan un cierto sentido de apropiación; en tanto que las mujeres se encuentran en un papel de sumisión frente a los hombres.

En el estado de Guanajuato para el año 2016, el 23.7 % de las mujeres de 15 años y más que tuvieron una relación de pareja en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, refieren haber vivido algún incidente de violencia por parte de su pareja o expareja, dato que coloca a la entidad en la posición número 12 entre a nivel nacional (en orden ascendente). Así mismo se ubica 1.9 puntos porcentuales por debajo de la media nacional que se ostenta en 25.6 % (INEGI, 2016).

La cultura patriarcal refuerza aspectos como la violencia masculina donde “existe una clara exaltación de la valentía y la necesidad de controlar o, por lo menos, esconder el miedo. Los héroes siguen siendo fuertes, valientes, intrépidos, imponen siempre su voluntad” (Torres Falcón, 2010: 79); al tiempo que exalta la sexualidad masculina, llegándola a representar como una fuerza incontrolable.

Ahora bien, en lo referente a los tipos de violencia, tenemos que en el estado de Guanajuato para el año 2016, el emocional es el que afecta a una mayor proporción de la población al representar el 21.4 % de las mujeres de 15 años y más que tenían una relación de pareja en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. Ubicándose así 1.8 puntos porcentuales por debajo de la media que asciende a 23.2 % (INEGI, 2016).

Por otra parte, la violencia de tipo económica o patrimonial fue referida por el 9.8 % de las mujeres de 15 años y más que tuvieron o tenían una relación de pareja. Situación que sólo es 2 décimas de punto porcentual por debajo de la media nacional que se ubica en 10 %. La violencia de tipo sexual también se hace presente representando el 2 % de las mujeres de 15 años y más que tenían una relación de pareja en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (INEGI, 2016).

Por otra parte, la misma cultura patriarcal asigna a las mujeres características de comportamiento como la pasividad, la bondad, la abnegación y el sacrificio; situación que impide su empoderamiento al negársele el tener el control sobre los recursos, sobre su propio ser y el tener control o participación en los procesos ideológicos y políticos (Sagot, 2008).

En el estado de Guanajuato para el año 2016, el 8.8 % de las mujeres de 15 años y más tuvieron algún incidente de violencia en este ámbito por algún familiar que no era su pareja, en los 12 meses anteriores a la aplicación de la encuesta, ubicándose así 1.5 puntos porcentuales por debajo de la media nacional que se ostenta en 10.3 %. De esta manera la entidad se ubica en la posición 25 a nivel nacional (en orden descendente) (INEGI, 2016).

El tipo de violencia que es referido con mayor frecuencia por parte de las mujeres de 15 años y más en el ámbito familiar es la emocional que representa el 6.5 % de esta población. Cifra que es 1.6 puntos porcentuales menor a la que se ostenta a nivel nacional de 8.1 %. Mientras que el segundo tipo más referido es el físico con el 2.7 % de las mujeres de 15 años y más.

En ejercicio de la violencia en este ámbito menoscaba la formación e integración social de las víctimas, al tiempo que coarta sus derechos humanos. Así pues, se plantea el principio de igualdad entre mujeres y hombres como el mecanismo que coadyuvaría a la reducción en el abuso hacia la mujer; sin embargo, la otra cara de este problema nos incita a pensar que esta redistribución del poder en las relaciones puede ser visto como una amenaza por los hombres, al cuestionarse o coartarse el poder absoluto de decisión que éste tenía, situación ante la cual podrían reaccionar con violencia (Casique, 2010).

Considerando la magnitud de la problemática es que en la Recomendación No. 19 emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1992, se torna relevante al incluir en ella, la necesidad de que "Los Estados establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento." (CEDAW, 1992: 5)

De igual forma, reconociendo la situaciones de violencia a las que se enfrentan las mujeres en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará, 1995), Artículo 8, Fracción D, se estipula que los Estados parte deben adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: "Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados" (Belem Do Pará, 1995: 6).

Los refugios así plasmados se entienden pues, como espacios confidenciales, seguros, temporales y gratuitos que proporcionan atención integral, es decir servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social, a mujeres, sus hijas e hijos que han sido víctimas de violencia extrema en el ámbito familiar.

En el estado de Guanajuato, este requerimiento se plasma en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, donde dentro de las atribuciones del Gobierno del Estado, Artículo 16, Fracción 7, se señala que será responsable de establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal.

En este sentido, los refugios deberán (Artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato):

- I. Aplicar el Programa Estatal;
- II. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos;
- III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas o hijos, en su caso;

- IV. Proporcionar gratuitamente la atención necesaria a las víctimas para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- V. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría y asistencia jurídica gratuita;
- VI. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia para proporcionar los servicios; y
- VIII. Realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las víctimas que se encuentren en ellos.

Dada la inherente necesidad de contar con espacios seguros en los que las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos puedan salvaguardar su integridad, es que tanto en el marco normativo nacional e internacional se erige la figura de refugio como una herramienta para brindar protección y asesoramiento a las mujeres que lo requieran. Dicho marco normativo de enuncia a continuación.

El Reglamento Interior se estructura en Once capítulos, a saber, el capítulo primero, denominado Disposiciones Generales. El capítulo segundo, denominado Objetivo del refugio. El capítulo tercero se denomina Servicios del Refugio. El capítulo cuarto, denominado Estructura del refugio. El capítulo quinto, denominado Servicio de seguridad. El capítulo sexto, denominado Ingreso. El capítulo séptimo, denominado Permanencia. El capítulo octavo, denominado Egreso. El capítulo noveno, El capítulo decimo, denominado Modelo de atención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REFUGIO PARA LAS MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia y las personas servidoras públicas que brindan atención en las instalaciones del Refugio.

Artículo 2. Tiene por objeto regular su organización, operatividad, atención y funcionamiento interno del Refugio para las Mujeres sus Hijas e Hijos en situación de violencia. Garantizando una convivencia armónica, y la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, es decir víctimas de violencia de género.

Además, regula los apoyos emergentes del alojamiento temporal y gratuito en hoteles para mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia, y establece los requisitos para el proceso de ingreso, permanencia y egreso de las usuarias, sus hijas e hijos.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

II. Atención multidisciplinaria: Profesionales de diferentes disciplinas y especializadas, con capacidad para trabajar en conjunto para brindar una atención que aborde la mayor cantidad posible de necesidades de las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia. Es una responsabilidad compartida, el equipo arroja una evaluación de las opciones de tratamiento y la planificación para el proceso de las víctimas dentro de las instalaciones del Refugio.

III. Canalización: Es un proceso de acciones, en el cual se brinda una orientación, información y vinculación con áreas o instituciones públicas y privadas, se realiza cuando las necesidades de las mujeres, sus hijas e hijos requieren de servicios otorgados por otras instituciones, correspondiéndoles la obligación de brindar la atención.

IV. Derechos humanos de las mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;

V. Evaluación y valoración Psicológica: Explorar y analizar el comportamiento, la personalidad, las habilidades cognitivas y características de la persona, utilizando métodos y técnicas científicas, como test psicológicos, los cuestionarios y la observación directa que se interpretan para llegar a conclusiones y establecer un modelo de funcionamiento, con fines diagnósticos, para ofrecer una atención y guiar las intervenciones psicológicas.

VI. Expediente: Conjunto de documentos correspondientes a un caso de violencia, realizado por las personas servidoras públicas del refugio, se identifica con un número, el año que corresponda a su apertura y las siglas RPMSHEHSV. Se integran los formatos de las áreas de atención, se encuentra foliado de manera cronológica, rubricado y cosido;

VII. Género: Asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;

VIII. Igualdad: Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;

IX. Instancia Canalizadora: Toda unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno estatal en favor de las mujeres.

X. Órdenes de Protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima;

XI. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;

XII. Plan de Vida Libre de Violencia: Proyecto elaborado por la usuaria, con auxilio de la trabajadora social y el área de psicología, conforme al formato establecido por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en el cual plasma los objetivos, metas, pasos a seguir y un seguimiento al egresar del refugio, para vivir en un entorno seguro, desarrollarse económicamente, verificando que las niñas y niños continúen con estudios y superar el estado de riesgo que hubiere sufrido la usuaria y sus hija e hijos;

XIII. Redes de apoyo: Familiares, amistades o personas allegadas a la usuaria y sus hijas e hijos, que se encuentran en aptitud de proporcionarles en forma segura habitación, alimentos, apoyo monetario.

XIV. Refugio: Espacio seguro para las víctimas, sus hijas e hijos en donde se proporciona a las mujeres, sus hijas e hijos la atención necesaria para su recuperación física y psicológica;

XV. Usuaria: Mujer mayor de edad que manifiesta ser receptora de violencia de género y aquellas mujeres menores de edad que habitaban en el domicilio familiar o mantenían una relación de pareja con su agresor. Que han ingresado de forma voluntaria al refugio, y se encuentran recibiendo los servicios durante su permanencia en el mismo.

XVI. Valoración médica: Documento que establece los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las usuarias y sus hijas e hijos de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia; y

XVII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia de género, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra;

XVIII. Violencia contra las Mujeres: Acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en el ámbito privado como en el público;

Título Segundo Organización y Funcionamiento del Refugio

Capítulo Primero Instalaciones

Objetivo

Artículo 4. Brindar protección, atención integral, multidisciplinaria y especializada con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a las mujeres, sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su vida e integridad física y permitir el acceso a una vida libre de violencia, para su recuperación física y psicológica.

Artículo 5. La ubicación del refugio es confidencial en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Aquellas personas que laboran dentro de las instalaciones del refugio tendrán la obligación de guardar la ubicación con estricto secreto, implementando las medidas que sean necesarias para evitar que personas ajenas a su operación tengan conocimiento de cualquier información que pudiere poner en riesgo a las usuarias, sus hijas e hijos y las instalaciones.

Artículo 6. La infraestructura y equipamiento del refugio permite alojar hasta cincuenta personas en un mes, distribuidas en cinco dormitorios privados, cada una de las habitaciones cuenta con baño y espacios comunes como, sala de usos múltiples, cocina, comedor, dos patios, área de juego, gimnasio, baños, aulas y área de lavado.

Para la distribución de las usuarias en las habitaciones, se deberá tomar en cuenta la valoración médica, la evaluación y valoración psicológica, y de acuerdo a los resultados obtenidos se indicará la habitación que le corresponda a la usuaria y sus hijas e hijos.

Artículo 7. El refugio contara con circuito cerrado de vigilancia en áreas comunes, señalética, botón de pánico, puntos de concentración en caso de emergencia y dispositivos de seguridad necesarios.

Artículo 8. A fin de garantizar la seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos dentro del refugio, se encuentra prohibido el uso del teléfono móvil, aparato que deberá ser resguardado al momento de ingresar al refugio. Así como cualquier otro objeto que no sea parte de las herramientas de trabajo del personal que presta sus servicios.

Capítulo Segundo Proveeduría de Insumos

Artículo 9. La elaboración del menú semanal deberá ser realizado por las personas que desempeñen el puesto de cocineras, el cual deberá contener tres comidas al día y dos colaciones, evitando en todo momento alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, exceso de grasas y de sodio.

En caso de existir usuarias y sus hijas e hijos que requieran llevar un plan alimenticio distinto y ordenado por el sector salud, se deberá realizar un segundo menú para cubrir las necesidades que en ese momento son indicaciones médicas para las mujeres, sus hijas e hijos.

Artículo 10. A fin de proveer los alimentos, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses podrá celebrar contratos con empresas privadas de la industria alimenticia, quienes deberán suscribir la carta de confidencialidad y garantizar la adecuada calidad de los alimentos, y demostrar tener el mejor precio de insumos. Para la elaboración de los contratos se deberán cumplir con los requisitos que ordena la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 11. Para no permitir el contacto de la proveeduría con las usuarias, sus hijas e hijos, la persona que tenga el puesto de chofer deberá comparecer a las instalaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para que le hagan entrega de los alimentos e insumos.

El personal administrativo que labore en el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses será intermediario para la entrega y recepción de los alimentos e insumos.

Artículo 12. Las personas que deban impartir cualquier tipo de actividad dentro de las instalaciones del refugio deberán suscribir la carta de confidencialidad y garantizar la habilidad que manifiestan desempeñar.

Capítulo Tercero Seguridad

Artículo 13. Cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del refugio que tenga conocimiento de la existencia de irregularidades, falta de cumplimiento a los lineamientos, al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, riñas, desavenencias y cualquier situación o acto que ponga en riesgo la armonía en las instalaciones del refugio, deberá informarlo de manera inmediata y pronta a la persona responsable del refugio y a la persona responsable del turno.

Una vez, que la responsable del refugio tenga conocimiento deberá informar a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, a través de una ficha informativa, que deberá contener la narración de los hechos.

Artículo 14. En todo momento será observado el programa interno de protección civil, el cual deberá ser debidamente aprobado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio en que se encuentre instalado el refugio.

El programa interno de Protección Civil del refugio contempla los programas de prevención, atención y recuperación, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física tanto de las usuarias, como del personal; así como para proteger las instalaciones y bienes para los casos en que sea necesario.

Artículo 15. El incumplimiento de estos lineamientos y demás normatividad aplicable, se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y se dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Artículo 16. Toda persona deberá registrarse en la bitácora de entradas y salidas del refugio, las personas servidoras públicas portarán de manera visible una credencial con

fotografía y nombre, y aquellas personas que no laboren en las instalaciones del refugio harán entrega de una identificación oficial.

Artículo 17. Toda persona que desempeñe sus servicios en el refugio, deberá asentar en la bitácora de traslados y comisiones, los datos siguientes:

- I. Nombres de las personas trasladadas;
- II. Nombre de la persona conductora;
- III. Destino;
- IV. Hora de salida y hora de regreso;
- V. Fecha;
- VI. Actividades a realizar;
- VII. Número de oficio, donde se autoriza la comisión, oficio que contara con la firma de autorización de la responsable del refugio;
- VIII. Copia simple del documento que acredite la actividad; y
- IX. Vehículo utilizado, marca, placas, kilometraje, nivel de gasolina con el que cuenta el vehículo de motor.

Título Tercero Admisión y Requisitos

Capítulo Primero Acceso al Refugio

Acceso al Refugio

Artículo 18. Accederán al refugio todas las mujeres, sus hijas e hijos que se encuentren en situación de riesgo y acepten explícitamente ingresar y cumplan los siguientes requisitos:

- I. Mujeres mayores de edad;
- II. Mujeres menores de edad que habitaban en el domicilio familiar del agresor;
- III. Mujeres menores de edad que mantenían una relación de noviazgo o análoga con su agresor;
- IV. Mujeres víctimas de violencia con alguna discapacidad física, con un acompañante que le asista en la ejecución de sus actividades para la vida diaria.
- V. Ser víctimas de violencia de género;
- VI. Contar con pleno uso de sus facultades mentales; y
- VII. Carecer de redes de apoyo.

Artículo 19. En caso de que no se cumplan los requisitos para el ingreso al refugio, se analizará si es procedente otorgar el servicio de alojamiento temporal y gratuito en hoteles para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, durante su estancia en el hotel, la trabajadora social canalizará a la instancia que brinda los servicios que cubren las necesidades que requiera la usuaria y en su caso a sus hijas e hijos.

Artículo 20. Las adolescentes que requieran de los servicios del refugio y manifiesten ser víctimas de violencia, podrán tener acceso siempre y cuando sean canalizadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Procuraduría deberá asignar a un tutor previo al ingreso del refugio.

Artículo 21. Las usuarias podrán ingresar al refugio con sus hijas, en el caso de los hijos deberán tener menos de trece años de edad. El ingreso de los mayores de trece años de edad estará sujeto a valoración por parte de las psicólogas y trabajadoras sociales del refugio, a fin de determinar la viabilidad de su ingreso y permanencia, acorde a su desarrollo físico.

Artículo 22. A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ingreso al refugio de una mujer y en su caso de sus hijas e hijos, el equipo multidisciplinario deberá comparecer a las instalaciones de la instancia canalizadora para aplicar lo siguiente:

- I. Entrevista inicial por cada una de las áreas, y
- II. Valoración del estado de riesgo;

Asimismo, en caso de que exista la necesidad jurídica, previo a ingresar al refugio será trasladada y se brindará el acompañamiento legal para la presentación de denuncia, demanda y medidas de protección.

Artículo 23. Establecido el cumplimiento de los requisitos de acceso al refugio y habiéndole aplicado lo ordenado por el artículo anterior, se procederá a explicar con lenguaje claro, sencillo y entendible, lo que es un refugio, los servicios que se ofrecen, los derechos que le asisten y las obligaciones que deberán acatar una vez ingrese al refugio.

Artículo 24. Si la usuaria no desea ingresar al refugio se asentará en un documento su negativa, en el cual deberá plasmarse que conoce los riesgos de su negativa, documento que firmará o en su caso estampará la huella dactilar ante la presencia de dos testigos de asistencia. Se proporcionará los números de emergencia y se le dará a conocer las opciones para prevenir una situación de violencia.

Artículo 25. En el caso de que la víctima manifieste de manera expresa su deseo por ingresar al refugio, será trasladada por la persona que cumpla la función de chofer, y el equipo multidisciplinario que le fue asignado.

En caso de ser necesario se podrá solicitar la colaboración de la corporación policiaca.

Capítulo Segundo Proceso de Ingreso

Artículo 26. La Instancia Canalizadora que solicite el ingreso de una mujer al refugio deberá cubrir los siguientes requisitos.

- I. Mujeres mayores de edad;
- II. Mujeres menores de edad que habitaban en el domicilio familiar del agresor;
- III. Mujeres menores de edad que mantenían una relación de noviazgo o análoga con su agresor;
- IV. Mujeres víctimas de violencia con alguna discapacidad física, con un acompañante que le asista en la ejecución de sus actividades para la vida diaria. Ser víctimas de violencia de género;
- V. Contar con pleno uso de sus facultades mentales;
- VI. Carecer de redes de apoyo;

- VIII. Que proporcione vía electrónica los formatos establecidos, al correo electrónico refugioimug@guanajuato.gob.mx, los como documentos de ingreso;
- IX. Oficio de canalización al Refugio;
- X. Guía de apoyo para la identificación de eventos de violencia;
- XI. Cuestionario para detección de nivel de Peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- XII. Valoración médica, certificado médico;
- XIII. El resultado de la aplicación de la prueba de Coronavirus de tipo 2, abreviando SARS-CoV-2;
- XIV. Carta de Corresponsabilidad Institucional; y
- XV. Solicitud de Ingreso Voluntario.

Artículo 27. Habiendo sido trasladada la usuaria al refugio, la trabajadora social o en su caso aquella trabajadora con la que la usuaria se haya relacionado fácilmente al momento de ser trasladada, será quien le de bienvenida con calidez, procederá a integrar su expediente, así como resguardar los documentos y objetos que le sean remitidos por la Instancia Canalizadora.

Se le explicará a la usuaria el contenido del consentimiento informado y del reglamento interior para las usuarias del refugio, proporcionándole un ejemplar impreso del mismo. Se le dará a conocer los horarios para realizar las actividades.

Artículo 28. Las usuarias únicamente podrán ingresar con ropa y objetos indispensables para su uso personal. La documentación oficial de las mujeres, sus hijas e hijos deberán ser resguardados a su ingreso por la trabajadora social o persona que se encuentre en turno.

Artículo 29. No se permitirá la introducción al refugio de objetos punzocortantes, como tijeras, cuchillos, navajas, vidrios, espejos, rastrillos, armas de ningún tipo, animales, bebidas alcohólicas, drogas, cigarrillos, ni herramientas que puedan ser usadas como armas.

Solamente se autorizará la introducción de medicamentos cuando hayan sido prescritos por profesional médico. Los artículos de valor, joyería, celulares, tarjetas bancarias y el dinero monetario deberán ser inventariados y resguardados por la trabajadora o persona que se encuentra en ese momento en turno.

Artículo 30. Para la elaboración del inventario de los bienes con los que se ingresa, la usuaria y la trabajadora social deberán firmar el formato de resguardo.

Artículo 31. En caso de resguardar objetos y medicamentos por el personal en turno, al día siguiente deberá hacer entrega a la trabajadora social de los todos los bienes de la usuaria. Debiendo seguir el mismo proceso, elaborar un inventario de los bienes con los que ingreso la usuaria y hacer entrega a la trabajadora social.

Artículo 32. A fin de mantener la armonía entre niñas y niños en el refugio, será prohibido el ingreso de juguetes y útiles escolares, bienes que deberán ser resguardados por el área de psicología infantil. La usuaria y la psicóloga infantil deberán firmar el formato de resguardo, o en su caso la persona trabajadora que se encuentre en turno.

Artículo 33. En los supuestos donde los juguetes y útiles escolares sean resguardados por el personal en turno, al día siguiente deberá hacer la entrega a la psicóloga infantil de los todos los bienes. Debiendo seguir el mismo proceso, elaborar un inventario de los bienes con los que ingresaron las niñas y niños, para hacer entrega a la psicóloga infantil.

Artículo 34. Concluido la etapa de inventario y resguardo de bienes se turnará a la usuaria, sus hijas e hijos a las diversas áreas especializadas para proceder a las entrevistas iniciales, iniciando con el área que se requiera en ese momento de acuerdo al caso de violencia y a la necesidad de la usuaria.

Artículo 35. Una vez elaborada la documentación de ingreso, la trabajadora social o la persona que se encuentra en turno le hará entregar un kit de artículos de aseo personal, y en los casos que se requieran de ropa y calzado, acompañará a la usuaria, y sus hijas e hijos a hacer un recorrido en las instalaciones del refugio, presentándoles con la población atendida y personal que labora.

Quien además deberá aplicar una actividad con la población para favorecer la armoniosa integración de la usuaria y sus hijas e hijos que en ese momento ingresan.

Artículo 36. La trabajadora social o la persona que encuentre en turno, esperará los resultados de las entrevistas de las áreas. Debiendo verificar que cada una haya aplicado los documentos correspondientes, debido a que el equipo multidisciplinario deberá asignar la habitación de la usuaria de acuerdo a los resultados obtenidos.

Una vez realizado lo anterior, procederá la trabajadora social o la persona responsable a dar a conocer a la usuaria y en su caso sus hijas e hijos la habitación que les corresponde.

Capítulo Tercero Estancia

Artículo 37. La permanencia de las mujeres, sus hijas e hijos en el refugio no podrá ser mayor a tres meses, salvo que persista su inestabilidad física o psicológica; en cuyo caso el equipo multidisciplinario deberá justificar el motivo de la continuidad del resguardo, así como la temporalidad por la que este habrá de continuar.

Artículo 38. Durante su estancia en el refugio, las usuarias, sus hijas e hijos recibirán atención integral, multidisciplinaria y gratuita. La atención se otorga a través de los siguientes servicios:

- I. Alojamiento;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría y asistencia jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan ingresar a una fuente laboral a petición de la usuaria.

Artículo 39. Las personas que laboran en el refugio deberán lograr que las mujeres, sus hijas e hijos vivencien respeto, igualdad, equidad y la construcción de trabajo en equipo, desde la cotidianidad y con la participación en la toma de decisiones:

- I. Individual;
- II. Grupal;
- III. A través de la implementación de los procesos de superación de conflictos personales y grupales, y
- IV. En la realidad institucional que atraviesan.

Artículo 40. Las usuarias, sus hijas e hijos deberán participar en todas las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del refugio, con la finalidad de favorecer la recuperación de su autonomía, definir y ejecutar su Plan de Vida Libre de Violencia, y lograr su empoderamiento.

Artículo 41. El proceso de atención de la usuaria, sus hijas e hijos durante su estancia en el refugio se integrará por las siguientes fases:

- I. Ingreso y adaptación de las mujeres, sus hijas e hijos;
- II. Diagnóstico de las necesidades y expectativas de la usuaria e intervención focalizada de cada área especializada;
- III. Planeación de la atención multidisciplinaria e integral, con base a las necesidades de las usuarias, sus hijas e hijos, y de las estrategias a seguir para cada caso;
- IV. Inicio y seguimiento de procesos legales;
- V. Atención psicológica individual, familiar y grupal para mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- VI. Diseño del Plan de Vida de la usuaria con acompañamiento del equipo multidisciplinario, y
- VII. Preparación para el egreso.

Artículo 42. El equipo multidisciplinario se reunirá al día siguiente de haber ingresado la usuaria, sus hijas e hijos. En la reunión deberá estar presente la usuaria y la persona responsable del refugio.

El desarrollo de la reunión consistirá en exponer el expediente de la usuaria a la responsable del refugio, cada área hará una presentación del plan de trabajo de acuerdo a las necesidades requeridas por la usuaria, sus hijas e hijos.

Una vez expuesto el plan de trabajo, de manera conjunta las personas integrantes de la reunión deberán acordar las fechas para dar cumplimiento al primer paso de su plan de trabajo. La fecha deberá ser señalada bajo acuerdo de las personas reunidas. Acordándose que el mes siguiente se reunirán para verificar el cumplimiento de lo pactado en la primera reunión y verificar el desarrollo del plan de trabajo acordado.

Artículo 43. Se levantará un acta por cada reunión que se desahogue para el seguimiento al plan de trabajo del proceso de las usuarias, deberá ser firmada por las personas integrantes de la reunión y se anexará al expediente en el apartado de seguimiento.

Artículo 44. El refugio también brinda durante la instancia de las usuarias, sus hijas e hijos, los siguientes servicios:

- I. Acceso a servicios médicos y hospitalarios prestados por instituciones e instancias de salud públicas a las cuales se les trasladará en caso de así requerirlo, acorde a sus necesidades y garantizando su derecho a la salud integral;
- II. Actividades deportivas adecuadas para la activación física y preservar su salud;
- III. Actividades recreativas favoreciendo el sano esparcimiento de las usuarias y de sus hijas e hijos, así como la armoniosa convivencia;
- IV. Canalización a las instancias competentes para ejercitar sus derechos y en general, acceder a una vida libre de violencia, y
- V. Medicamentos e insumos de curación y todo aquello que sea una indicación del sector salud.

Título Cuarto Atención Integral a las Mujeres, sus Hijas e Hijos

Capítulo Primero Áreas Especializadas

Artículo 45. El personal que labora en el refugio deberá contar con especialización y conocimiento del tema, brindando el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La responsable del refugio designará a una persona de guardia para el turno nocturno, los fines de semana y días feriados.

Los servicios serán brindados por personas profesionistas especializadas, y estar orientados no solamente a la satisfacción de las necesidades de las usuarias, sus hijas e hijos, sino también al desarrollo de la capacidad de resiliencia de las usuarias, favoreciendo la recuperación de su autonomía para definir y ejecutar su plan de vida libre de violencia, a cuyo efecto, las profesionistas deberán celebrar juntas periódicas de seguimiento, evaluando en forma multidisciplinaria las estrategias óptimas para lograr el avance y empoderamiento de las usuarias.

Artículo 46. La usuaria podrá ingresar en compañía de sus hijas e hijos en cualquier momento, cuando así lo requiera la situación de violencia.

Artículo 47. El refugio contará con la siguiente estructura para su operación y ejecución de los servicios que brinda a las usuarias, sus hijas e hijos:

- I. Área de Atención Especializada; y
- II. Área Administrativa

Artículo 48. El personal del refugio deberá estar integrado:

- I. Responsable del refugio;
- II. Dos trabajadoras sociales;
- III. Dos psicólogas;

- IV. Dos psicólogas infantiles;
- V. Dos abogadas;
- VI. Dos enfermeras;
- VII. Dos pedagogas o educadoras;
- VIII. Una auxiliar administrativa;
- IX. Un chofer; y
- X. Dos cocineras.

Artículo 49. Todas las personas que laboren en el refugio deberán conducirse bajo lo siguiente:

I. Prestación de un Servicio Profesional: Es aquella forma de ejercer las actividades y funciones que les corresponde a las personas servidora públicas que laboran dentro del refugio, conduciéndose en todo momento bajo los derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género, rigiéndose ante estos lineamientos y comprometidas a portar sus servicios con calidad y ética, logrando la meta establecida desde un principio.

Brindando un servicio sin juzgar a las personas víctimas de violencia, ni imponer castigos y sin divulgar información o aprovecharse de la vulnerabilidad de las mujeres para divulgar la situación de violencia de las usuarias.

II. Confidencialidad: Cualquier persona que por la naturaleza de sus actividades tenga conocimiento de datos personales de las usuarias, de su progeñie, así como de los hechos de violencia narrados por aquéllas deberá proteger y garantizar el resguardo de dicha información, observando estricto secreto, preservando la documentación correlativa, evitando divulgarla a terceras personas ajenas, transmitirla únicamente entre sujetos obligados en términos de las leyes de la materia y únicamente para los fines para los cuales fue obtenida;

III. Dignidad: Respetar la autonomía de las usuarias, considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizar la dignidad humana de las usuarias y el núcleo esencial de sus derechos humanos, evitando que sean objeto de violencia, injerencias injustificadas o arbitrariedades, ya sea por parte de las autoridades, o de particulares;

IV. Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial;

V. Interés superior de las niñas, los niños y adolescentes: Privilegiar la protección y necesidades de la infancia involucrada en situaciones de violencia, reconociendo que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la prestación de los servicios, garantizando los elementos esenciales para su desarrollo integral;

VI. Interés superior de la víctima: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VII. Justicia social: La Igualdad de oportunidades, procurando el equilibrio y la equidad entre la población;

VIII. Derechos humanos de las mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

Responsable del Refugio

Artículo 50. La persona Responsable del Refugio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar, planificar e implementar la ejecución de las estrategias para lograr una atención óptima a las víctimas de violencia;
- II. Es responsable de la gestión de los recursos financieros para garantizar la permanencia del servicio;
- III. Supervisar y aprobar la contratación del personal;
- IV. Coordinar al personal para el funcionamiento del refugio;
- V. Controlar la entrada y salida de insumos para alimentación, verificando que se dé un buen uso de los mismos;
- VI. Verificar que el personal del refugio de cumplimiento a la normativa interna y demás leyes que le sean aplicables;
- VII. Verificar que el personal mantenga en buen estado el equipamiento de trabajo;
- VIII. Gestionar las acciones necesarias para el mantenimiento del inmueble;
- IX. Encargada del trabajo interinstitucional, para que las mujeres, sus hijas e hijos víctimas logren una óptima atención durante y al egresar del refugio;
- X. El acompañamiento y la capacitación al personal;
- XI. Mantiene y eleva el nivel de especialización del personal;
- XII. Reunir los documentos de ingresos de las mujeres, sus hijas e hijos, gestionar la captura de los datos personales de las usuarias, sus hijas e hijos, para la elaboración de Indicadores de los perfiles de la población atendida o por atender;
- XIII. Realizar vinculaciones con otros Estados, municipios, así como con la Red de Nacional de Refugios y en su caso colaborar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y
- XIV. Canalizar y colaborar con Instituciones de educación, salud, seguridad pública y Fiscalía General del Estado de Guanajuato; para favorecer una reinserción social de las usuarias, y

- XV. Será enlace para que las mujeres, sus hijas e hijos, tengan acceso a la estrategia de alojamiento temporal y gratuito en hoteles para mujeres, niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de violencia.

Trabajo Social

Artículo 51. La trabajadora promueve el cambio, el desarrollo y la cohesión social, fortaleciendo a las mujeres, sus hijas e hijos. Encargada de orientar a las mujeres, sus hijas e hijos, sobre las posibilidades de los diferentes sistemas de atención, de educación, salud, empleo, vivienda, tramites en el registro civil, entre otros. Se encargan de indagar y cubrir las necesidades básicas de las mujeres, sus hijas e hijos de manera inmediata y de detectar o reestablecer las redes de apoyo de las mujeres.

Artículo 52. El área de trabajo social tiene las siguientes funciones:

- I. Será el primer contacto con las víctimas
- II. Aplicar la entrevista inicial a la víctima, en la cual se atenderá y la orientará sobre los servicios que le proporciona el refugio;
- III. Elaborar el consentimiento informado;
- IV. Entregar el reglamento interior a la usuaria, explicarlo y verificar que sea firmado por la mujer;
- V. Resguardo de pertenencias;
- VI. Control de prendas de mujeres, niñas y niños;
- VII. Brindar cinco talleres a la semana, y
- VIII. Realizar trámites administrativos necesarios para la protección y ejercicio de los derechos de las usuarias, sus hijas e hijos;
- IX. Tramitar ayudas sociales acorde con la normatividad aplicable;
- X. Auxiliar a la usuaria en la formulación y ejecución de su plan de vida libre de violencia;
- XI. Realizar gestiones y actividades para el apoyo de las usuarias durante su ingreso, permanencia y egreso del refugio;
- XII. Realizar por lo menos dos seguimientos de atención a la semana, y
- XIII. Integrar al expediente la entrevista inicial, los cinco talleres por semana y los dos seguimientos por semana.

Psicología Clínica para Mujeres

Artículo 53. El Área de Psicología brindará a las mujeres, sus hijas e hijos, un trabajo y acompañamiento terapéutico, para otorgar las herramientas necesarias para disminuir el impacto y trastornos emocionales causados por los diferentes tipos de violencia, logrando que la usuaria sea capaz de reelaborar y ordenar el incidente de crisis para recuperarse; La usuaria adquirirá habilidades para tomar decisiones, dando inicio a su crecimiento como una persona autónoma y con empoderamiento suficiente para afrontar y planear su vida futura.

Artículo 54. El área de psicología clínica para las mujeres tiene las siguientes funciones:

- I. Brindar contención emocional cuando lo requiera la usuaria;
- II. Brindar terapia y acompañamiento terapéutico dos veces a la semana por usuaria;
- III. Valoración del estado de riesgo y peritajes;
- IV. Elaboración del cuestionario psicológico;

- V. Pruebas BDI-II, y demás que sean aplicables a la situación de violencia;
- VI. Elaboración del diagnóstico de resultados de las pruebas aplicadas;
- VII. Brindar cinco talleres a la semana;
- VIII. Brindar dos sesiones grupales a la semana;
- IX. Brindar cinco actividades psicológicas a la semana;
- X. Elaborar psicodiagnóstico con la información recopilada en entrevista clínica y resultados de la aplicación de pruebas;
- XI. Diseñar un plan de intervención psicoterapéutica individual y grupal;
- XII. Canalizar a las mujeres a CISAME Centro Integral de la Salud Mental y a CAISAME Centro de Atención Integral a la Salud Mental, siempre y cuando sea necesario;
- XIII. Resurtir medicamento que indique CISAME Centro Integral de la Salud Mental y a CAISAME Centro de Atención Integral a la Salud Mental, siempre y cuando sea necesario;
- XIV. Realizar por lo menos dos seguimientos de atención a la semana;
Desnaturalizar la violencia, logrando que las mujeres identifiquen, expresen y controlen sus emociones;
- XV. Reducir el deterioro y los trastornos emocionales causados a la víctima por violencia;
- XVI. Dar a conocer a la usuaria consentimiento informado, en el cual se pacta que el desarrollo de las sesiones solo será integrado al expediente; y
- XVII. Compartir los resultados de las sesiones exclusivamente a la responsable del albergue.

Psicología Infantil

Artículo 55. El Área que se enfoca en el estudio de los primeros años de vida, desde la infancia hasta la adolescencia de las niñas y niños tratando los fenómenos e irregularidades de las niñas y niños, encargándose de atender y explicar el desarrollo y comportamiento de las personas menores, diagnóstica y trata problemas sociales, emocionales y de aprendizaje que puedan presentar las niñas y niños a su ingreso al refugio.

Artículo 56. El área de psicología infantil tiene las siguientes funciones:

- I. Brindar contención emocional cuando lo requiera la niña y el niño;
- II. Brindar terapia y acompañamiento terapéutico dos veces a la semana por menor;
- III. Valoración del estado de riesgo y peritajes;
- IV. Elaboración del cuestionario psicológico;
- V. Aplicación de pruebas y demás que sean aplicables a la situación de violencia;
- VI. Elaboración del diagnóstico de resultados de las pruebas aplicadas;
- VII. Aplicar evaluación psicológica de los problemas infantiles por menor;
- VIII. Brindar cinco talleres a la semana;
- IX. Brindar a la semana dos sesiones grupales con la población infantil;
- X. Brindar a la semana dos sesiones por familia;
- XI. Brindar a la semana dos sesiones psicológicas;
- XII. Brindar a la semana dos talleres de estimulación temprana;
- XIII. Elaborar psicodiagnóstico con la información recopilada en entrevista clínica y resultados de la aplicación de pruebas;
- XIV. Diseñar un plan de intervención psicoterapéutica individual, grupal y familiar;
- XV. Realizar por lo menos dos seguimientos de atención a la semana;

- XVI. Orientar a la familia para que lidien con los problemas de las niñas y niños;
- XVII. Colaborar con el área educativa para ayudar a desarrollar métodos de enseñanza más eficaces;
- XVIII. Crear un clima positivo, respetuoso que facilite la interacción entre las niñas y niños;
- XIX. Mejorar la calidad de vida de las niñas y niños, referente a la manera en la que interpretan lo que les sucede;
- XX. El área por autorización y visto bueno de la persona responsable del refugio deberá realizar una ficha informativa dirigida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato cuando ingresen y egresen menores del refugio;
- XXI. Dar vista a la Fiscalía del Estado de Guanajuato en los supuestos donde se cometió algún tipo de delito en contra de menores.

Área jurídica

Artículo 57. Al Área Jurídica le corresponderá dar servicio de orientación legal y acompañamiento jurídico a las víctimas, a fin de garantizarles su derecho de acceso a la justicia en caso de que se deban llevar a cabo procedimientos o procesos judiciales de carácter administrativo, civil, penal y en su caso de restitución de derechos humanos.

Proporcionará asesoría legal a las mujeres, sus hijas e hijos para que conozcan de forma clara y precisa sus derechos humanos, a fin de hacer respetar sus garantías individuales.

Artículo 58. El área jurídica tendrá su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar entrevista inicial y perfil del agresor al ingreso de la usuaria;
- II. Asesorar en las materias penal, civil, administrativa y de derechos humanos atendiendo a las particularidades de cada caso;
- III. Acompañamiento integral a las mujeres en sus procesos penales, civiles y administrativos para garantizar su derecho al debido proceso, acceso a la justicia, reparación del daño, y en su caso restitución de derechos humanos violentados;
- IV. Establecer y mantener el contacto con las instituciones en convenio para la atención con enfoque transversal;
- V. Realizar gestiones convenientes para recuperación o rectificación de documentos personales de las mujeres sus hijas e hijos;
- VI. Realizar el registro correspondiente en el Banco Estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- VII. Realizar el seguimiento de evolución del caso;
- VIII. Integración de evidencias correspondientes de las gestiones realizadas;
- IX. Participar de forma proactiva en la comisión de ingreso, permanencia y egreso;
- X. Elaborar los informes de egreso y sugerencias de seguimiento de las usuarias, con la información que proporcionen las áreas;
- XI. Escanear los expedientes generales al concluir la atención de las usuarias;
- XII. Fundamentar legalmente cada acción o seguimiento que realice cada una de las áreas;
- XIII. Brindar a la semana cinco talleres a las mujeres;
- XIV. Realizar dos seguimientos al mes del proceso jurídico durante la permanencia de la usuaria;
- XV. Brindar acompañamiento a las mujeres durante el proceso;
- XVI. Gestoría ante dependencias gubernamentales y no gubernamentales; y

XVII. Canalización de casos específicos a instituciones o autoridades.

Área del Enfermería

Artículo 59. El servicio de enfermería consiste en valorar los daños a la salud que presentan las usuarias, sus hijas e hijos al momento de su ingreso y, en su caso, la atención de primer contacto que se les habrá de proporcionar dentro de este espacio. Cuando requieran atención médica especializada, el área médica debe identificar el hospital especialista apropiado y canalizar a la víctima para su atención.

Artículo 60. El área de enfermería tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Revisar periódicamente el estado físico de las usuarias, sus hijas e hijos al ingreso, durante su estancia y a su egreso del refugio, verificando su peso, talla, temperatura, presión arterial, medición de glucosa, ausencia o presencia de infestaciones o infecciones;
- II. Documentar el historial clínico de las usuarias, sus hijas e hijos, así como documentar sus enfermedades crónicas, cirugías, embarazos, partos, medicamentos que toman y padecimiento por el cual fueron recetados, y en general documentar cualquier incidencia de salud relevante;
- III. Administrarles los medicamentos que por la naturaleza de sus padecimientos les hayan sido recetados;
- IV. Curar heridas, y realizar en general las actividades que sean necesarias para preservar su bienestar físico;
- V. La prescripción y administración de los medicamentos del cuadro básico, en pacientes de bajo riesgo;
- VI. Toda acción y elaboración de seguimientos para integrarlo al expediente, observando lo establecido en la NOM 168-SSA1-1998 y la NOM 046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- VII. Brindar cinco talleres a la semana;
- VIII. Realizar por lo menos dos seguimientos de atención a la semana;
- IX. Realizar el inventario de los medicamentos y hacer requisiciones del medicamento faltante al área administrativa;
- X. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres, sus hijas e hijos cuenten con cartilla de vacunación, cartas de no derechohabiente, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE.

Área Educativa

Artículo 61. El Área Educativa consiste en el diseño e implementación de programas reeducativos integrales no sexistas para las víctimas, sus hijas e hijos, tanto continuar con su formación escolarizada, como con actividades que le proporcionen conocimientos y habilidades que les faciliten obtener un empleo o el desarrollo de una actividad productiva no estereotipada y competitiva.

Identificar el nivel educativo en el que se encuentra la usuaria, sus hijas e hijos.

Artículo 62. El área educativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar para llevar a cabo los convenios institucionales que sean necesarios para que las mujeres, sus hijas e hijos den continuidad al nivel educativo en el que se encuentran al momento de ingresar al refugio;
- II. Vincular a las usuarias, sus hijas e hijos a las dependencias correspondientes para que las mujeres sus hijas e hijos continúen o concluyan su educación básica o el nivel educativo en el que se encuentren;
- III. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guanajuato la incorporación de las niñas y niños al sistema educativo escolarizado.
- IV. Realizar a la semana cinco actividades en el que participaran las usuarias, sus hijas e hijos en donde se les proporcionen conocimientos y habilidades que les faciliten el desarrollo de una actividad productiva no estereotipada;
- V. Supervisar el buen uso, establecimiento y mantenimiento de áreas específicas y adecuadas para favorecer el aprendizaje y el desarrollo de las habilidades del estudiantado del refugio;
- VI. La actividad escolar dentro del refugio será multigrada para que todas las mujeres, niñas y niños accedan a la escuela en las mejores condiciones para el aprendizaje y obtengan mayores logros educativos;
- VII. Se dará clases a las niñas y niños de lunes a viernes, durante cinco horas;
- VIII. Se dará clases a las mujeres de lunes a viernes, durante dos;
- IX. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrada cumpla con los fines y criterios de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- X. Ofrecer y realizar un modelo educativo contextualizado a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en los que se imparte la educación multigrado;
- XI. Aplicar evaluaciones de los aprendizajes a las mujeres, sus hijas e hijos;
- XII. Implementar estrategias en la comunidad educativa para manejo constructivo de los conflictos, mediación escolar y las practicas restaurativas;
- XIII. Incluir en la formación docente contenidos y practicas relacionadas con derechos humanos y cultura de paz;
- XIV. Establecer mecanismos para orientación, reporte de casos y de protección para las niñas y niños que están involucrados en violencia escolar;
- XV. Promover y garantizar la acreditación de grados académicos, y
- XVI. Realizar un calendario escolar que cumpla con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- XVII. Realizar por lo menos dos seguimientos a la semana por usuaria, sus hijas e hijos;
- XVIII. Apoyar en las actividades escolares de las usuarias, sus hijas e hijos,
- XIX. Lograr que las usuarias egresen con un nivel medio superior concluido, o en su caso brindará el seguimiento hasta la conclusión del nivel medio superior;
- XX. Es responsable de las actividades artísticas y recreativas; y
- XXI. Convocar a juntas informativas mensuales a las mujeres para darles a conocer los avances educativos de sus hijas e hijos.

Capítulo Segundo Áreas Administrativas

Área Administrativa

Artículo 63. El Área Administrativa del Refugio estará integrada por:

- I. Auxiliar Administrativo;

- II. Personal de Cocina; y
- III. Personal para la Conducción de vehículos.

Auxiliar administrativo

Artículo 64. El Auxiliar Administrativo del Refugio tendrá las siguientes funciones, las cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Trabajar de forma coordinada con todas las áreas;
- II. Solicitar y administrar los insumos necesarios para el funcionamiento correcto del área de cocina;
- III. Contar con un directorio de las instituciones que apoyan en materia productiva y de empleo;
- IV. Realizar los registros de los insumos proporcionados a las usuarias, y en caso de ser necesario hacer la entrega de los mismos;
- V. Coordinar los tiempos de uso de áreas de lavado y limpieza de áreas de las áreas comunes;
- VI. Supervisar el tiempo de consumo de alimentos de las usuarias y verificar que se proporcionen los alimentos establecidos en el menú.
- VII. Supervisar la higiene de los dormitorios;
- VIII. Fomentar la observación del reglamento para usuarias;
- IX. Gestionar todas las llamadas, correos electrónicos, correspondencia y faxes tanto entrantes como salientes;
- X. Monitorear, redactar y responder correos de manera constante;
- XI. Brindar atención y ser guía dentro de las instalaciones del refugio;
- XII. Recibir y archivar documentación;
- XIII. Redactar oficios;
- XIV. Redacción de reportes mensuales sobre las actividades, talleres y seguimientos realizados por el personal del refugio;
- XV. Realizar y tener control de las bases de datos de las usuarias, sus hijas e hijos;
- XVI. Realizar el llenado del control de ingresos;
- XVII. Elaborar los inventarios de compras y productos disponibles;
- XVIII. Llevar un registro y control del periodo vacacional del personal del refugio; y
- XIX. Tener un libro de registro de préstamo de expediente.

Área de cocina

Artículo 65. La persona encargada de la cocina tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar el servicio de alimentos a las usuarias, sus hijas e hijos de acuerdo con el plato del buen comer;
- II. Registro de insumos empleados para la elaboración de los alimentos;
- III. Limpieza de los utensilios para la preparación de los alimentos;
- IV. Organización de alimentos en la bodega para su mejor y mayor conservación;
- V. Elaborar y registrar el control de los alimentos entregados a las usuarias, sus hijas e hijos;
- VI. Mantener en buen estado las herramientas de trabajo;
- VII. Mantener limpia el área de elaboración de los alimentos y el comedor;
- VIII. No permitir el acceso a la cocina a personas no autorizadas;
- IX. Solicitar al área administrativa los insumos que deberán prepararse para días festivos y fechas de cumpleaños de las usuarias, sus hijas e hijos;
- X. Elaborar pasteles y postres una vez al mes;

- XI. Asegurarse que los productos que se van a cocinar están bien conservados, que no ha pasado la fecha de caducidad, y que se ven en buen estado.
- XII. Antes de preparar cualquier plato, se asegure que el material de trabajo como la superficie de la cocina están limpias;
- XIII. Deberá manipular todos los alimentos de consumo con suma higiene y cuidado;
- XIV. Garantizar la disposición y el stock de todos los alimentos que se requieran utilizar;
- XV. Control del almacenamiento y la recepción de los productos.
- XVI. La elaboración de las recetas estipuladas;
- XVII. Elaborar la presentación del plato adecuada;
- XVIII. Recoger, colocar y organizar los alimentos una vez que llegan a la cocina;
- XIX. Guardar los alimentos congelados dentro del refrigerador;
- XX. Almacenar los alimentos frescos en un ambiente propicio para su conservación;
- XXI. Debe realizar labores de mantenimiento y asegurarse de que la conservación de los productos es la adecuada;
- XXII. Nunca debe proporcionar algún producto que no esté en buen estado, y por ello, se encargará de deshacerse de estos alimentos, previo dará aviso al área administrativa;
- XXIII. Llevar a cabo ciertas tareas básicas de preparación de los alimentos antes de que se hayan cocinado, como pelar, cortar, lavar, pesar, medir o mezclar los distintos ingredientes;
- XXIV. Preparar los ingredientes;
- XXV. Condimentar y cocinar el alimento según las recetas y el plato;
- XXVI. Elaborar los platos con la calidad que merecen;
- XXVII. Limpiar la cocina tras la finalización del trabajo para que se mantenga en buenas condiciones; y
- XXVIII. Recabar las firmas de las mujeres, sus hijas e hijos de los alimentos proporcionados.

Área de conducción de vehículos

Artículo 66. La persona conductora está capacitada para conducir el mecanismo de dirección, también va al mando de un vehículo de motor, para transportar personas y mercancías.

Artículo 67. El personal conductor de vehículos deberá de tener las siguientes funciones:

- I. Debe de conducir con licencia vigente y usar cinto de seguridad;
- II. Verificar que todas las usuarias, sus hijas e hijos utilicen cinturón de seguridad;
- III. Tener conocimiento del Reglamento de tránsito.
- IV. Trasladar al personal y a las usuarias, sus hijas e hijos cuando sea requerido;
- V. La persona que desempeñe los servicios de chofer custodio, deberá asentar en una bitácora de traslados los datos correspondientes a las actividades que realice, incluyendo: persona o personas trasladadas; destino, hora de salida, vehículo utilizado y firma de autorización de la Encargada; y
- VI. Ser el responsable de mantener las unidades en buenas condiciones, de limpieza, mecánicas y de estética.
- VII. Dar aviso al personal administrativo del refugio de los problemas mecanismo de los vehículos de motor; y
- VIII. Elaborar y entregar una ficha de las condiciones en las que se encuentran los vehículos al área administrativa.

Título Quinto
Egreso Voluntario, periodo concluido y necesario

Capítulo Primero
Proceso de Egreso

Artículo 68. Se reconocen tres tipos de egresos:

- I. Voluntario;
- II. Por periodo concluido, y
- III. Necesario.

Artículo 69. La trabajadora social o la persona que se encuentre en turno, deberá identificar los expedientes de aquellas usuarias que en cuatro semanas antes de egresar del refugio por haber concluido el periodo de los tres meses.

Una vez identificados los expedientes, el equipo multidisciplinario se reunirá para preparar el proceso de egreso de la usuaria, evaluarán y verificarán que no existe riesgo para la mujer, sus hijas e hijos, acordándose en ese momento de ser así la fecha de egreso, hora, la red de apoyo que recibirá a la usuaria sus hijas e hijos, la fuente de trabajo donde se desempeñara la usuaria y la escuela a la que deberán asistir sus hijas e hijos.

Artículo 70. Las usuarias podrán solicitar su egreso voluntario en cualquier momento, debiendo firmar el egreso voluntario, en el cual se refiere que no desea continuar en el refugio y solicita su salida.

Artículo 71. El egreso necesario, se da por el incumplimiento o violación del reglamento interior del Refugio para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia. Serán causas de egreso necesario las siguientes:

- I. Ejercer violencia contra las usuarias, sus hijas e hijos;
- II. Ocasionar un daño a las niñas y niños que se encuentren en el refugio;
- III. Cualquier forma o medio en el que ponga en riesgo a las usuarias, sus hijas e hijos;
- IV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y drogas, y
- V. Incumplir durante un mes con las actividades del refugio.

Artículo 72. Realizado cualquiera de los tres tipos de egresos se deberá brindar un seguimiento por cada una de las áreas. El seguimiento será semanal, vía telefónica, y domiciliaria una vez al mes durante doce meses.

Artículo 73. Para cualquiera de los tipos de egresos, la usuaria, sus hijas e hijos la trabajadora social o la persona en turno, deberá auxiliarle en la organización de sus artículos personales y recabar todos los datos de localización.

Artículo 74. Al tratarse de cualquier tipo de egreso, el área jurídica deberá solicitar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos asimismo estará en comunicación continua con la mujer.

Artículo 75. Cuando una mujer solicite nuevamente su ingreso al refugio, por encontrarse en riesgo, y dando respuesta pronta, la responsable del refugio deberá ofrecer el servicio de alojamiento temporal y gratuito en hoteles para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, durante su estancia en el hotel temporal, la psicóloga procederá a evaluar su riesgo, para valorar su ingreso al refugio, o bien para ser canalizada a otro refugio.

Artículo 76. Ante la solicitud de reingreso, no es necesario que la petición de ingresar al refugio sea través de la instancia canalizadora, toda vez que, se presume que la usuaria cumplió con anterioridad con todos los requisitos de acceso, siendo un derecho de la mujer, sus hijas e hijos el reingreso por encontrarse en riesgo.

Artículo 77. Si la usuaria y en su caso sus hijas e hijos llegaran a retirarse del refugio, sin dar aviso a la responsable, y no haber cumplido con todos aquellos pasos para su egreso, la responsable del refugio deberá levantar un acta en donde se asentará una narración de los hechos ocurridos y será firmada por dos testigos de asistencia.

La persona responsable del refugio de manera inmediata comparecerá a las instalaciones de fiscalía, con la finalidad de que se expida un acta circunstanciada de los hechos.

El área jurídica deberá solicitar las medidas de protección necesarias para la mujer y en su caso para sus hijas e hijos.

Título Sexto Del expediente de atención

Capítulo Primero Integración del expediente

Artículo 78. El expediente único de atención será aperturado por el equipo multidisciplinario asignado, el personal administrativo hará saber el número de expediente que corresponde a la usuaria, rotulando el número de expediente, el año y las iniciales RPMSHHSV, debiendo integrarse los diferentes formatos requisitados por las áreas de atención especializadas. El expediente único de atención contendrá como mínimo:

A) Documentación de ingreso

- I. Caratula del expediente
- II. Portada del expediente
- III. Índice
- IV. Portada de documentos de ingreso
- V. Oficio de canalización al refugio;
- VI. Guía de apoyo para la identificación de eventos de violencia;
- VII. Cuestionario para detección de nivel de Peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- VIII. Resultados de la aplicación de la prueba de Coronavirus de tipo 2, abreviando SArS-CoV-2;
- IX. Solicitud de Ingreso Voluntario; y
- X. Carta de Corresponsabilidad Institucional.

B) Apartado de Trabajo Social

- I. Portada del área de trabajo social;
- II. Formato de consentimiento informado;
- III. Ficha de Identificación;
- IV. Reglamento Interno para las mujeres;
- V. Formato de Resguardo de pertenencias; y
- VI. Entrevista de trabajo social.

C) Apartado de Psicología para mujeres

- I. Portada del área de psicología;
- II. Cuestionario de psicología; y
- III. Batería de Pruebas aplicadas.

D) Apartado de Psicología para mujeres

- I. Portada del área;
- II. Entrevista inicial de Niñas y Niños en caso de ingresadas las usuarias con sus hijas e hijos, contestada por la usuaria. En caso de niñas y niños menores de tres años se anexa ficha de estimulación temprana; y
- III. Valoración psicológica.

E) Apartado de atención Jurídica.

- I. Portada del área;
- II. Entrevista inicial;
- III. Cuestionario jurídico; y
- IV. Perfil del agresor.

F) Apartado de atención Medica.

- I. Portada del área;
- II. Valoración médica de mujeres;
- III. Valoración médica de las niñas y niños; y
- IV. Gráfica de peso de mujeres;
- V. Gráfica de peso de las niñas y niños.

G) Apartado de atención Educativa y empoderamiento.

- I. Portada del área;
- II. Diagnostico educativo de mujeres; y
- III. Diagnostico educativo de las niñas y niños.

H) Apartado de la documentación que se generó durante la instancia en el refugio

Este apartado puede no contener los mismos documentos en cada uno de los expedientes, debido a que el caso de las usuarias son distintos, y únicamente contendrá aquella documentación oficial o que sea necesaria para que la usuaria realice tramites en su vida diaria, y se hayan realizado las gestiones para que obtuviera dicho documento durante su estancia en el refugio.

La copia de los documentos obtenidos, deberán ser integradas en el orden siguiente:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave única de Registro de Población CURP;
- III. Credencial para Votar expedida por Instituto Nacional Electoral; y
- IV. Constancias de no afiliación y derechohabiente alguna institución pública.

I) Seguimientos

- I. Portada; y
- II. El seguimiento de cada área ordenado de manera cronológica.

J) Apartado de talleres

- I. Portada;
- II. Talleres de trabajo social;
- III. Talleres jurídicos;
- IV. Talleres de psicología para mujeres;
- V. Actividades psicológicas;
- VI. Talleres de psicología para niñas y niños; y
- VII. Talleres de enfermería.

La evidencia de los talleres, deberán contener la lista de asistencia de las mujeres y en caso de que así se requiera la lista de niñas y niños que comparecieron al taller, siempre y cuando así se requiera por el contenido y tema. Deberán ser ordenas de manera cronológica, y previo a ser integradas al expediente estarán en resguardo del área administrativa.

K) Apartado de insumos requeridos.

- I. Portada;
- II. Relación de insumos entregados;
- III. Atención durante su permanencia;
- IV. Entrega de documentación oficial; y
- V. Entrega de medicamentos.

L) Egreso.

- I. Solicitud de egreso voluntario, necesario o por haber concluido el periodo de los tres meses;
- II. Formato de localización de red de apoyo;
- III. Informe social de la red de apoyo;
- IV. Visita domiciliaria de la red de apoyo;
- V. Aplicación de pruebas psicológicas para mujeres;
- VI. Aplicación de valoración psicológica en niñas y niños;
- VII. Diagnostico comparativo de los resultados de las pruebas psicológicas el ingreso y egreso del refugio de mujeres;
- VIII. Diagnostico comparativo de los resultados de las pruebas psicológicas el ingreso y egreso del refugio de niñas y niños;
- IX. Cierre de psicológica de mujeres;

- X. Cierre de psicología infantil;
- XI. Encuesta de satisfacción;
- XII. Oficio de Egreso a la Instancia Canalizadora; y
- XIII. Informe de ingreso, permanencia y egreso con sugerencias.

El área Jurídica que brinden sus servicios en el refugio deberá asentar los datos correspondientes de cada usuaria en el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

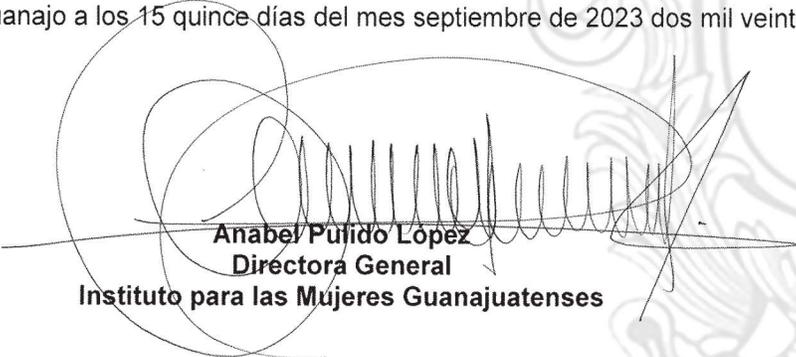
Artículo 79. El expediente único de atención permanecerá bajo el resguardo del área administrativa, quien deberá tener el control del préstamo de las consultas de los expedientes. El contenido del expediente será confidencial, acorde con la normatividad de la materia, por lo que deberán implementarse los controles de seguridad necesarios para garantizar su preservación.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, así como las dudas sobre su aplicación e interpretación, se estará a lo previsto por la normatividad aplicable.

Guanajuato, Guanajuato a los 15 quince días del mes septiembre de 2023 dos mil veintitres.



Anabel Pulido López
Directora General
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses